

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril (8) ocho de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 054

Declaración de Pertenencia No.2022-00028

Demandante: MOISES BLANCO RONCANCIO

Demandados: ZOILA RODRIGUEZ DE VASQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la subsanación presentada dentro del término de ley y que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada el señor MOISES BLANCO RONCANCIO contra ZOILA RODRIGUEZ DE VASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 22378 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de ZOILA RODRIGUEZ DE VASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el decreto 806 artículo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>038</u> Hoy <u>18-ABR/L-2022</u> El Secretario,  ONALDO JOSE FREITE OROZCO
